



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2016

NUMERO 240

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 560.- Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras.....	3-5
Decreto No. 567.- Reforma a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.....	5-7
Decreto No. 568.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.....	7-9
Decretos Nos. 569 y 577.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	10-15
Decreto No. 570.- Se establece en Quinientas Ochenta y Dos Millonésimas de Dólar de los Estados Unidos de América por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2016/2017, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera.....	15-16
Decreto No. 574.- Disposiciones Transitorias para Prorrogar la Creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.....	17-18

	Pág.
Decreto No. 575.- Disposición Transitoria para Prorrogar la entrada en funcionamiento del Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrán su sede en la Ciudad de San Salvador.....	18-20
Decreto No. 576.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial respecto a la sede de la Cámara Especializada de lo Penal, Cámara Ambiental de Segunda Instancia y Juzgado Ambiental de San Salvador.....	20-21
Decretos Nos. 578 y 579.- Prórroga a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.....	22-25

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 702.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio...	25
--	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República de El Salvador y la República Democrática Federal de Etiopía.....	26-27
--	-------

DECRETO No. 578

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 487, de fecha 23 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 377, de fecha 28 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con el objeto de mantener inalterable el costo del pasaje de microbuses y autobuses.
- II. Que a través de Decreto Legislativo No. 233, de fecha 16 del mes de diciembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 409, de fecha 23 de diciembre del año 2015, se prorrogaron los efectos jurídicos del Decreto 487 antes mencionado, por el plazo de un año finalizando el próximo 31 del mes de diciembre del año 2016.
- III. Que las razones sociales, económicas y jurídicas, que motivaron la aprobación de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, aún persisten; y además, con el propósito de continuar protegiendo la economía familiar de las personas que hacen uso del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo, resulta indispensable prorrogar, por un año más, los efectos jurídicos de la ley antes citada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rosa Alma Cruz Marinero, Carlos Alberto García, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Rolando Mata Fuentes, Zoila Beatriz Quijada Solís y Jaime Orlando Sandoval.

DECRETA:

**PRÓRROGA A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**

Art. 1. Prorrógase, hasta el 31 del mes de diciembre del año 2017, los efectos de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, emitida mediante Decreto Legislativo No. 487, de fecha 23 del mes de noviembre del año 2007, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 377, de fecha 28 del mes de noviembre de ese mismo año; y, sus posteriores reformas.

Art. 2. El presente decreto, entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial respectivo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 579

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 487, de fecha 23 del mes de noviembre del año 2007, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 377, de fecha 28 del mes de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con el objeto de mantener inalterable el costo del pasaje de Microbuses y Autobuses.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo No. 1014, de fecha 29 del mes de abril del año 2015, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 407, de fecha 06 del mes de mayo del año 2015, se Reformó el inciso 2° del artículo 7 de la Ley Transitoria para la Estabilización de las

Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en el que se establece que las unidades del transporte deberán contar con un validador, para efectos de controlar a los pasajeros movilizados.

- III. Que a la fecha a los empresarios del transporte público colectivo de pasajeros, se les ha hecho imposible la instalación total de los mencionados validadores, por la crisis económica que enfrentamos los salvadoreños, por lo que se vuelve necesario emitir las disposiciones transitorias pertinentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rosa Alma Cruz Marinero, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Rolando Mata Fuentes, Zoila Beatriz Quijada Solís y Jaime Orlando Sandoval.

DECRETA:

**PRÓRROGA A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**

Art. 1. Prorrógase, las unidades en las que se presta el servicio de transporte colectivo de pasajeros en el área metropolitana de San Salvador, tendrán hasta el 31 del mes de diciembre del año 2017, para finalizar la instalación de los referidos validadores que permitan contabilizar a los pasajeros movilizados.

Durante este período, los empresarios del Transporte Colectivo de Pasajeros, podrán ser beneficiarios del subsidio a que se refiere la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Art. 2. El presente decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO DEL DESPACHO.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 702

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, del 19 al 21 de diciembre del presente año, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de diciembre dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 21 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.